

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de instrucción de Atienza, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Solís y Greppi, Médico de Atienza, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que Don Juan Martínez, Subdelegado de Medicina, había cobrado, en concepto de dietas, por las visitas de inspección que había girado á los pueblos de Bochones, Alcolea de las Peñas y Cercadillo 65'60 escudos, siendo así que sólo había empleado en dichas visitas dos días, á lo más tres, dándose el caso de que un día había cobrado 45'60 escudos.

A juicio del denunciante, ese hecho podía constituir un delito de exacción ilegal, puesto que según el reglamento de 18 de Junio de 1867, los Subdelegados sólo pueden cobrar 12 escudos por cada día que permanezcan fuera de su casa, y ocho en el que regresen á ella, de lo cual se deduce que Martínez sólo debía haber cobrado 32 escudos:

Que instruido el correspondiente sumario, se acreditó por los oportunos libramientos é informes de los respectivos Alcaldes, que D. Juan Antonio Martínez había percibido, en concepto de honorarios por las visitas giradas á Bochones, Alcolea de las Peñas y Cercadillo las cantidades respectivamente de 50'64 y 50 pesetas: que se había presentado en Bochones el 28 de Enero de 1887, que el mismo día salió para Alcolea de las Peñas, á donde llegó por la tarde, y de donde salió el 29 para Cercadillo, pueblo en que pernoctó aquel día, y verificó la visita al siguiente, ó sea el 30:

Que practicadas esas diligencias del sumario, el Gobernador de Guadalajara, á instancia de Martínez y sin oír á la Comisión provincial requirió de inhibición al Juzgado en 10 de Marzo próximo pasado, alegando las razones que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, en virtud de los fundamentos y citas legales que consideró aplicables al caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Considerando que al requerir el Gobernador de Guadalajara al Juzgado, lo hizo sin haber oído á la Comisión provincial, lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver, por ahora, el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La tristísima situación á que han quedado reducidos muchos pueblos de la provincia de Almería por consecuencia de las inundaciones, aconseja al Ministro que suscribe, y que ha tenido la triste ocasión de apreciar personalmente aquellos desastres, la adopción de inmediatas resoluciones, que curen en lo posible los males ocasionados, y los eviten para lo futuro en cuanto sea dable, tratándose de calamidades, tan terribles como independientes de la voluntad del hombre.

El Ministro de Fomento por su parte, empleando los medios que tiene en su mano, ha dispuesto que se activen incesantemente las obras en curso de ejecución y que se resuelvan con la mayor rapidez todos los expedientes, incoados ya, que se refieran á obras nuevas en aquella provincia.

Pero no siendo suficientes estos medios para volver á tan desgraciada provincia la animación y la vida á que tiene derecho por la riqueza de su suelo, asegurándolas para lo futuro, cree necesario abrir ancho campo á la exportación de sus productos, emprendiendo para ello obras nuevas en todos los medios de comunicación y en los que son fundamento seguro de riqueza pública, así en el comercio terrestre como en el marítimo.

Para este fin, cree conveniente el Ministro que suscribe hacer uso de las facultades extraordinarias reservadas al Gobierno por los artículos 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y 2.º del de 27 de Febrero de 1852; é inspirado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y seguro de interpretar los generosos deseos de V. M., tiene el honor de someter á su aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar desde luego la construcción de la carretera de los Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina, sección de los Callejones á la venta del Almirez; la de Vélez Rubio á Huércal Overa, trozo quinto, y el

tramo metálico sobre el río Adra en la carretera de Málaga á Almería, las tres en esta última provincia, y cada una por su respectivo presupuesto de contrata.

Art. 2.º El plazo por que se han de anunciar estas subastas será el de diez días.

Art. 3.º El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

REALES DECRETOS

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los impuestos establecidos en el puerto de Almería y la subvención otorgada para las obras del mismo, se concede, con destino exclusivo á las del dique de Levante y por siete años consecutivos otra subvención anual de 300.000 pesetas.

Art. 2.º Esta consignación regirá desde el próximo ejercicio económico, y se incluirá igual crédito en los presupuestos de los años sucesivos.

Art. 3.º Los libramientos se expedirán en la forma prevenida para la subvención actual.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por seis años el contrato de arrendamiento del local en que se halla instalado el Depósito central de faros, aprobado por Real decreto de 5 de Octubre de 1882, con arreglo á las bases aprobadas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por haber pasado á situación de supernumerario D. Manuel Riaño y Calleja; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á dicho empleo á D. Rafael Clemente y Garrido, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

En atención á los especiales servicios prestados á la agricultura y á los relevantes méritos contraídos en la enseñanza por D. Pedro Fuster y Galvis, Alcalde de Valencia y Catedrático del Instituto de la misma ciudad; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Introducidas por la Comisión general de Códigos del Ministerio de Ultramar en el de comercio vigente en la Península las modificaciones y variantes que exige la diferente cultura, los hábitos comerciales y la situación geográfica de aquellas islas, para que pueda ser aplicado en ellas de acuerdo con aquella Comisión, á propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de la autorización que concede á mi Gobierno el art. 89 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Código de Comercio para las islas Filipinas.

Art. 2.º Este Código empezará á regir en ellas á los quince días siguientes á su publicación en la *Gaceta de Manila*.

Art. 3.º La facultad concedida por el art. 159 á las compañías anónimas habrá de ser ejercitada por las mismas en el término de seis meses, transcurridos los cuales sin haber hecho uso de ella, se entenderán sometidas á las prescripciones del Código.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

COMISIÓN DE CODIFICACIÓN

DE LAS

PROVINCIAS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:

Antes de que la prosperidad creciente y los múltiples intereses que se han manifestado y desenvuelto en las islas Filipinas, durante los últimos tiempos, determinaran en el Gobierno Supremo el movimiento reformador que tan grandemente ha mejorado los organismos de la administración y del régimen de aquellos vastos territorios, hubo necesidad de hacer una excepción, comprendiendo los más sabios estadistas que en materia mercantil es base de vida y facilidad la uniformidad en leyes y preceptos, y de aquí que cuando las Filipinas dormían en la quietud de sus tradiciones, sin que el ruido de cercanas civilizaciones las despertaran, fué preciso promulgar un Código completo, haciendo extensivas á aquellas lejanas tierras las mismas leyes que regulaban en la Península las instituciones mercantiles, cual aplicables fueron las modificaciones y reformas aconsejadas en el transcurso del tiempo.

Y si esto acontecía en 1832 aplicando el Código de Comercio de 1829 sin realizarse la apertura del istmo de Suez, y sin imaginarse la posibilidad de unir los dos grandes Océanos acortando las distancias y colocando á nuestras provincias españolas de Oriente en condiciones excepcionales, demostrada queda la necesidad de que las leyes que se refieren á las transacciones mercantiles sean las mismas entre las provincias ibéricas y oceánicas, en cuanto compatible sean con los organismos jurídicos allí vigentes.

El canal de Suez, estableciendo fronteras entre el Asia y el Africa, hace olvidar los largos derroteros que por el cabo de Buena Esperanza seguían las naves para arribar á los archipiélagos de Oceanía, y al acortarse las distancias, desapareciendo barreras y sumándose facilidades, abandonarán las legendarias barcas sucesoras de las naos los puertos filipinos, siendo sustituidas por poderosos vapores, que al par que lleven á aquellas remotas playas todos los refinamientos de los continentes europeos y americanos, retornen cargados con las inagotables riquezas de aquellos privilegiados suelos. Y si esto ya acontece con el paso de Suez, sobradamente comprenderá V. E. el brillante porvenir reservado á esos pueblos llamados á ser, tan luego se termine el canal de Panamá, el punto de escala y el lugar de encuentro en la Oceanía entre los derroteros de Levante y Poniente.

La necesidad de asimilar, en cuanto compatible sea, la legislación peninsular con la de todas nuestras provincias hermanas se impone, mucho más en cuanto se refiere á la vida comercial por el carácter de universalización que entraña; y si en la esfera civil resultaron en las Filipinas deficientes las

antiguas cédulas y pragmáticas haciéndose precisa la eficacia de novísimas leyes, y si el Código indiano, base de la legislación ultramarina, fué reformándose paulatinamente ante la presencia de nuevas necesidades, preciso es con más motivo que el comercio insular se rija por las mismas leyes vigentes en la Península.

V. E. ha visto la profunda transformación sufrida en aquellas islas con la más trascendental de las reformas, y cómo las tradiciones tributarias de tres siglos han desaparecido con la cédula, borrando con ella la distinción de razas. El sistema que define, acogido fué con recelo por algunos, y la práctica ha demostrado lo infundado de los temores. La publicación del Código penal vigente en la Península, causa fué asimismo de inmotivadas alarmas, y los hechos han enseñado que si preciso fué hacer extensivo á los empleados públicos la sanción penal de 1855, imprescindible era regular el procedimiento allí vigente dando reglas fijas que aclararan y definieran encontrados criterios sujetos al arbitral juicio de aquellos Tribunales, al par que otorgara seguridades la suprema garantía de la justicia en la casación.

Leyes pensales vigentes en la Península funcionan con toda regularidad en los archipiélagos oceánicos sin que su planteamiento haya producido trastorno alguno, cual sucederá, á no dudar, con la próxima publicación de las novísimas leyes civiles, tanto más si se tiene en cuenta que aplicables vienen siendo há tiempo en los asuntos mercantiles, cual aplicables eran las pensales en la mayoría de aquellos Tribunales, aunque sin especificarlas. La costumbre se ha convertido en precepto y la doctrina en ley, preparando ese camino los modestos trabajos de esta Comisión, siendo muy de notar entre ellos el que elevado á decreto fué promulgado en 29 de Mayo de 1885 Ningún temor abriga la Comisión al proponer á V. E. en el adjunto proyecto de Código de Comercio para las Filipinas una nueva reforma, segura como está de la necesidad de su aplicación. Y esto supuesto, réstale sólo á la Comisión dar á V. E. conocimiento, siquiera sea breve, de las razones que informan las modificaciones que notara en la ley que se propone y la vigente en la Península.

No son modificaciones sustanciales las que la Comisión tiene la honra de someter á la aprobación de V. E., porque si las propusiera faltaría por su base el principio de uniformidad que por su naturaleza requieren las leyes mercantiles. Son únicamente variantes exigidas por la posición geográfica, por la diversa nomenclatura de cargos y publicaciones oficiales, ó instituciones económicas y mercantiles á que hace referencia el Código de Comercio promulgado en la Península, y por la naturaleza especial de los títulos ó documentos de crédito que en Filipinas circulan; circunstancias todas accidentales que en nada alteran la esencia de los preceptos consignados, pero para cuya aplicación debieran proceder los Tribunales por analogía formando jurisprudencia, mientras que con sencilla sustitución de palabras ó frases dentro del mismo Código queda clara y explícita la disposición legislativa para el juzgador y el comerciante que pide su amparo.

La variante que observará V. E. en el art. 8.º dando mayores facilidades á la revocación que hiciere el marido para que su mujer ejerza el comercio, se funda en la grandísima importancia que aquélla tiene como factor comercial en las provincias españolas de Oriente. La mestiza española, la china, y no pocas indias, ejercen todas las funciones comerciales, y dirigen y regentan variedad de industrias.

La Comisión ha entendido, quizá exagerando el concepto, que al consignar por primera vez en el articulado la palabra Filipinas debían añadirse las de Joló, Marianas, Palaos y Carolinas, pues si bien todos aquellos archipiélagos dependen de una Autoridad superior que reside en Manila, esto no obsta, ni las etimologías, ni las situaciones, ni la historia, ni aun la religión, idioma, usos y costumbres justifican el que se incluyan y confundan en la denominación de Filipinas distintos y diversos archipiélagos, y de aquí la adición hecha en el art. 15.

No estando vigente en las provincias españolas de Oceanía la ley Hipotecaria, y no existiendo, por lo tanto, el Registro de la propiedad en la forma que aquí, necesario fué reformar los artículos 23 y 27, en armonía con el espíritu de la ley peninsular y los organismos jurídicos allí vigentes.

La relativa imperfección y confusión en que se encuentra la fe pública en Filipinas, por la falta de unidad en las condiciones exigidas á los llamados á ejercerla, motivo ha sido de meditado estudio, á fin de aunar en la redacción del art. 32 la más severa equidad con el estado y circunstancias de aquellos protocolos, presidiendo en las prelaciones establecidas la más estricta justicia. En Filipinas, empleando esta palabra como genérica y comprensiva de los demás archipiélagos, hay Escribanos por oposición con suficiencia definida, no sólo en el título académico, si que también en el concurso que abona y justifica un profundo estudio. Al lado de éstos, con idénticas facultades y con disfrute de iguales derechos, figuran los Administradores de Escribanías propuestos por los dueños de oficios enajenados, y cuyos funcionarios llegan á este puesto sin título ni carrera, y sin más conocimientos que los que pueden desarrollar en un examen practicado ante aquellas Audiencias. El trascendental decreto de 29 de Mayo de 1885 dió vida á los Escribanos procedentes de la Universidad de Manila, en el hecho de autorizar á las Audiencias para nombrar sustitutos en las vacantes que ocurran; benéfica novedad que abrió camino á los hombres de ciencia dándoles acceso á los protocolos, á donde antes no podían llegar sin el favoritismo ó la exigencia del propietario, fácil á inclinarse á las argucias del inducto, desechando no pocas veces los verdaderos méritos. Contados son, Excmo. Sr., en Filipinas los oficios que constituyen en el día propiedad particular, y un pequeño sa-

crificio podía liberarlos, y con ello desaparecería el derecho de presentación sustituyéndolo con el equitativo de la oposición. Casos se dan en que la fe pública tiene que ejercerse á virtud de mandamiento de la ley, y la Comisión debía prever esa contingencia, como asimismo no olvidar el dar preferencia á la antigüedad en identidad de circunstancias, extremos todos que podrá apreciar V. E. en la redacción del art. 32 del proyecto.

La fiesta anual que celebran los pueblos filipinos no se la conoce con el nombre de feria, excepción hecha de la de Batangas y las de los novenarios de los Santos patronos de Quia-po, Tondo, San Sebastián y Binondo, en Manila; y como quiera que todos los pueblos de aquellos archipiélagos celebran fiestas anuales en los días del patrono, de aquí la necesidad de la adición introducida en el art. 84. La cantidad de 1.500 pesetas que consigna ese mismo artículo, igual á la que marca el Código de la Península, se ha dejado subsistente, teniendo en cuenta que al no exigir el decreto de 29 de Mayo de 1885 título académico á los Jueces de paz, se darán no pocos casos de ejercer las funciones de tales los Gobernadorcillos, á quienes tanto por el criterio que prevaleció en la Comisión al discutirse la ley de Enjuiciamiento civil, en la que sólo se conceden facultades á dichos funcionarios para dirimir contiendas que no excedan de 500 pesetas, como el que informa la Real cédula de 1855 al sólo darles atribuciones para entender en juicios verbales en que la cosa litigiosa no exceda del valor de 2 reales de oro, ó sean 44 pesos, se ve que, desconfiando el legislador de los conocimientos de los Gobernadorcillos en funciones de juzgadores, no quiso fuesen árbitros para decidir contiendas de grandes cantidades. Inspirándose la Comisión en tan previsores antecedentes, propone en esta ocasión dejar subsistente el tipo del real sencillo en vez del real fuerte.

La simple lectura de los particulares 5.º y 6.º del art. 94, ya explican las variaciones que en ellos se imponen, como asimismo las justifican la redacción del art. 179, en el hecho de indicar que en las provincias españolas del Oriente el único Banco que tiene facultades para emitir billetes al portador, es el denominado Español Filipino.

Reconocida por la Comisión la importancia que tiene toda emisión de obligaciones, bien sean nominativas ó bien al portador, ha procurado rodearlas de todas las garantías posibles, y con mayoría de razón si fuesen hipotecarias; y al efecto, observando que en Filipinas no está vigente la ley Hipotecaria, ha buscado un medio supletorio exigiendo que las obligaciones hipotecarias, á más de anotarse en el registro mercantil de la provincia, se inscriban en el libro Becerro ó Receptoría encargada del registro, y al efecto se han introducido las variantes que observará V. E. en el art. 186.

Al llegar la Comisión al estudio del art. 403, y al encontrarse con el mandato de que los bienes inmuebles en lo que se refiere al pago de los premios del seguro se esté á lo que disponga la ley Hipotecaria, tropezó con la dificultad que creaba la no promulgación de aquella ley en Filipinas, y por lo tanto se colocaba en la disyuntiva de dictar nuevas reglas que deslindaran la preferencia en los pagos, ó optar por lo que dispone para este caso aquella ley, y encontrando preferible este último, se acordó dejar este artículo en la forma en que está redactado para la Península, salvo una pequeña adición en el párrafo segundo, encaminada á dar mayor amplitud y garantía al asegurador y asegurado.

Los artículos 453, 470, 471, 472, 474, 475, 499, 537, 538, 545, 793, 798, 804 y 846, hubo que adaptarlos á la situación geográfica que ocupan las islas Filipinas y demás archipiélagos españoles, bien relacionándolos entre sí, ó bien con plazas nacionales y extranjeras.

La variante que se introduce en el art. 424, y en otros semejantes, no se razonan por resultar la aclaración en su misma lectura.

Estando encomendada la fe pública en los archipiélagos oceánicos, no sólo á los Notarios, si que también á Escribanos con ó sin título académico, la Comisión entiende que es de hacer la pequeña adición que se nota en los artículos 504, 508, 511, 517, 545, y en todos los demás en que el Código peninsular habla del Notario público, á cuyas palabras deben añadirse: «ó el que ejerciere sus funciones.»

A virtud de otra imposición de localidad, encontrará V. E. sustituida en no pocos artículos del proyecto la palabra «municipal», á referirse á Jueces, por la de «paz», institución creada por decreto de 29 de Mayo de 1885, y que suple en Filipinas á los Jueces municipales de la Metrópoli.

La posibilidad de que en Filipinas pudieran ser robados ó extraviados títulos cotizables, y la necesidad de dar forma á que el desposeído pueda impedir su enajenación ó transmisión, no habiendo en aquellos pueblos ni Bolsa, ni Junta Sindical de Agentes, ni de Corredores de Comercio ante quien poder hacer la denuncia, motivó el que se buscara una forma supletoria que armonizase lo preceptuado en los artículos 559 y 561 del Código de Comercio de la Península con los intereses de los desposeídos que pudiera haber en Filipinas, cuya fórmula se somete á V. E. en los expresados artículos del proyecto.

No le extrañará á V. E. que la Comisión haya introducido en los artículos 609 y 610 la palabra «arraezes», no ignorando que en las provincias de Oceanía aun se da ese nombre á no pocos patronos, mestizos ó indios, que mandan embarcaciones dedicadas al comercio de cabotaje.

Las miles de islas que forman las provincias españolas de Oriente contienen sinnúmero de ensenadas y seguros puertos de anclaje, en los que no existen Autoridades marítimas propiamente dichas, no siendo extraño al registrar un rol ver que en pocos puntos de escala lo autorizan Tenientes de barrio, ó

Castellanos de visitas ó rancheras, consideración que ha motivado la variante que registra el art. 612.

No existiendo en Filipinas Agentes de Bolsa, y habiendo en aquellas plazas variedad de valores públicos representados por bonos del Tesoro, billetes hipotecarios, acciones del Banco y de otras Sociedades legalmente constituidas, creó la necesidad, amparada y garantida por la ley, los Martilleros, ó sean Comisionados de ventas, siendo aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1858 el reglamento para los establecimientos de comisión de ventas en subastas públicas, que si bien no operan sobre valores del Estado, lo verifican sobre todas las demás clases de acciones y obligaciones, regulando y garantizando las operaciones la competente concesión y fianza. Estas casas de contratación, en las que los Comisionados de ventas verifican toda clase de transacciones, ha motivado la adición del art. 945.

Una ligerísima variación encontrará V. E. en la redacción del art. 950, verificada con el fin de dar mayor claridad al concepto.

Circunstancias excepcionales pueden pesar sobre los pueblos que lógica y racionalmente sean motivo para suspender los efectos de toda ley ó mandato; previsión que se tuvo en el artículo 955 del Código de Comercio vigente en la Península, y que no podía olvidar la Comisión. Las epidemias son, por desgracia, triste patrimonio de todos los pueblos, y más funesto, si cabe, en los filipinos; y aunque no tan posible como las epidemias, cabe prever casos de guerra, y si quiera sea no más que por citar lo, no por la creencia de que suceda, el de alteración del orden público. Pero si estos casos, sobre todo los últimos, se alejan de la probabilidad, hay otros que pueden revestir tales caracteres, que necesariamente reclaman ser incluidos en el número de los que componen las públicas calamidades. Ya comprenderá V. E. que la Comisión se refiere á los profundos trastornos que originan en aquellos pueblos las manifestaciones de la naturaleza, conmoviendo las entrañas de la tierra las convulsiones del temblor, ó transformando comarcas enteras las furias de los tifones. Estos fenómenos, allí harto frecuentes, influyen de tal modo en la vida mercantil de las provincias españolas del Oriente, que la Comisión no ha titubeado en darles cabida entre las calamidades que pueden en momentos dados ser causa de suspender los efectos del Código, exigiendo, empero, para que esa suspensión tenga efecto legal, el que se acuerde en Junta de Autoridades.

En el tit. III, art. 955, se ha hecho una adición en consonancia con el criterio de la Comisión y lo ya sancionado en los artículos 155 y 156 del Código penal vigente en Filipinas.

Las Compañías anónimas que estuvieren existentes en Filipinas con anterioridad á la publicación del adjunto proyecto, si sancionado fuere, necesitarán un plazo prudencial, que deberá hacerse conocer en la *Gaceta de Manila*, á fin de que puedan optar entre continuar observando los reglamentos y estatutos por que estuvieran rigiéndose, ó someterse á las prescripciones del Código, según dispone en su art. 159. El plazo para ejercer ese derecho entendiéndolo la Comisión no debe exceder de cinco meses desde el día en que se dé el aviso en la *Gaceta de Manila*.

He aquí, Excmo. Sr., trazados á grandes rasgos los fundamentos en que la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar se apoya al someter á V. E. las reformas que contiene el proyecto de Código de Comercio para las provincias españolas de Oceanía.

Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 26 de Febrero de 1888.—Excmo. Sr.—El Presidente, Laureano Figuerola.—El Vicepresidente, Salvador de Albacete.—Vocales, Diego Suárez.—Emilio Bravo.—Augusto Comas.—Fernando Vida.—Vicente Hernández de la Rúa.—Enrique Díaz Otero.—Francisco Durán y Cuervo.—Antonio Vázquez Queipo.—Fermín Calbetón.—El Vocal Secretario, Juan Alvarez Guerra.—Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

TÍTULO VIII

DE LA AUSENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

Medidas provisionales en casos de ausencia.

Art. 181. Cuando una persona hubiere desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, podrá el Juez, á instancia de parte legítima ó del Ministerio fiscal, nombrar quien le represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el ausente.

Art. 182. Verificado el nombramiento á que se refiere el artículo anterior, el Juez acordará las diligencias necesarias para asegurar los derechos é intereses del ausente, y señalará las facultades, obligaciones y remuneración de su representante, regulándolas según las circunstancias por lo que está dispuesto respecto á los tutores.

Art. 183. El cónyuge que se ausente será representado por el que se halle presente cuando no estuvieren legalmente separados.

Si éste fuere menor, se le proveerá de tutor en la forma ordinaria.

A falta del cónyuge, representarán al ausente los padres, hijos y abuelos, por el orden que establece el art. 220.

CAPÍTULO II

De la declaración de ausencia.

Art. 184. Pasados dos años sin haberse tenido noticias del ausente, ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiere dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia.

Art. 185. Podrán pedir la declaración de ausencia:

- 1.º El cónyuge presente.
- 2.º Los herederos instituidos en testamento, que presenten copia fehaciente del mismo.
- 3.º Los parientes que hubieren de heredar abintestato.
- Y 4.º Los que tuvieren sobre los bienes del ausente algún derecho subordinado á la condición de su muerte.

Art. 186. La declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

CAPÍTULO III

De la administración de los bienes del ausente.

Art. 187. La administración de los bienes del ausente se conferirá por el orden que establece el artículo 220 á las personas mencionadas en el mismo.

Art. 188. La mujer del ausente mayor de edad podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan; pero no podrá enajenar, permutar, ni hipotecar los bienes propios del marido, ni los de la sociedad conyugal, sino con autorización judicial.

Art. 189. Cuando la administración corresponda á los hijos del ausente, y éstos sean menores, se les proveerá de tutor, el cual se hará cargo de los bienes con las formalidades de la ley.

Art. 190. La administración cesa en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Cuando comparezca el ausente por sí ó por medio de apoderado.
- 2.º Cuando se acredite la defunción del ausente, y comparezcan sus herederos testamentarios ó abintestato.
- Y 3.º Cuando se presente un tercero, acreditando con el correspondiente documento haber adquirido por compra ú otro título los bienes del ausente.

En estos casos cesará el Administrador en el desempeño de su cargo, y los bienes quedarán á disposición de los que á ellos tengan derecho.

CAPÍTULO IV

De la presunción de muerte del ausente.

Art. 191. Pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Art. 192. La sentencia en que se declare la presunción de muerte de un ausente, no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales.

Art. 193. Declarada firme la sentencia de presunción de muerte, se abrirá la sucesión en los bienes del ausente, procediéndose á su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria ó abintestato, según los casos.

Art. 194. Si el ausente se presenta ó, sin presentarse, se prueba su existencia, recobrará sus bienes en el estado que tengan, y el precio de los enajenados ó los adquiridos con él; pero no podrá reclamar frutos ni rentas.

CAPÍTULO V

De los efectos de la ausencia relativamente á los derechos eventuales del ausente.

Art. 195. El que reclame un derecho perteneciente á una persona cuya existencia no estuviere reconocida deberá probar que existía en el tiempo en que era necesaria su existencia para adquirirlo.

Art. 196. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, abierta una sucesión á la que estuviere llamado un ausente, acrecerá la parte de éste á sus coherederos, á no haber persona con derecho propio para reclamarla. Los unos y los otros, en su caso, deberán hacer inventario de dichos bienes con intervención del Ministerio fiscal.

Art. 197. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de petición de herencia ú otros derechos que competan al ausente, sus representantes ó causahabientes. Estos derechos no se extinguirán sino por el lapso del tiempo fijado para la prescripción. En la inscripción que se haga en el Registro de los bienes inmuebles que acrezcan á los coherederos se expresará la circunstancia de quedar sujetos á lo que dispone este artículo.

Art. 198. Los que hayan entrado en la herencia harán suyos los frutos percibidos de buena fe mientras no comparezca el ausente, ó sus acciones no sean ejercitadas por sus representantes ó causahabientes.

TÍTULO IX

DE LA TUTELA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 199. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes, ó solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.

Art. 200. Están sujetos á tutela:

1.º Los menores de edad no emancipados legalmente.

2.º Los locos ó dementes, aunque tengan intervalos lúcidos, y los sordomudos que no sepan leer y escribir.

3.º Los que por sentencia firme hubiesen sido declarados pródigos.

Y 4.º Los que estuviesen sufriendo la pena de interdicción civil.

Art. 201. La tutela se ejercerá por un solo tutor bajo la vigilancia del protutor y del consejo de familia.

Art. 202. Los cargos de tutor y protutor no son renunciabiles sino en virtud de causa legítima debidamente justificada.

Art. 203. Los Jueces municipales del lugar en que residen las personas sujetas á tutela proveerán al cuidado de éstas y de sus bienes muebles hasta el nombramiento de tutor, cuando por la ley no hubiese otras encargadas de esta obligación.

Si no lo hicieren, serán responsables de los daños que por esta causa sobrevengan á los menores ó incapacitados.

Art. 204. La tutela se defiere:

1.º Por testamento.

2.º Por la ley.

Y 3.º Por el consejo de familia.

Art. 205. El tutor no entrará en el desempeño de sus funciones sin que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro de tutelas.

CAPÍTULO II

De la tutela testamentaria.

Art. 206. El padre puede nombrar tutor y protutor para sus hijos menores y para los mayores incapacitados, ya sean legítimos, ya naturales reconocidos, ó ya alguno de los ilegítimos, á quienes, según el art. 139, está obligado á alimentar.

Igual facultad corresponde á la madre; pero, si hubiere contraído segundas nupcias, el nombramiento que hiciere para los hijos de su primer matrimonio no surtirá efecto sin la aprobación del consejo de familia.

En todo caso será preciso que la persona á quien se nombre tutor ó protutor no se halle sometida á la potestad de otra.

Art. 207. También puede nombrar tutor á los menores ó incapacitados el que les deje herencia ó legado de importancia. El nombramiento, sin embargo, no surtirá efecto hasta que el consejo de familia haya resuelto aceptar la herencia ó el legado.

Art. 208. Tanto el padre como la madre pueden nombrar un tutor para cada uno de sus hijos, y hacer diversos nombramientos á fin de que se sustituyan unos á otros los nombrados.

En caso de duda se entenderá nombrado un solo tutor para todos los hijos, y se discernirá el cargo al primero de los que figuren en el nombramiento.

Art. 209. Si por diferentes personas se hubiere nombrado tutor para un mismo menor, se discernirá el cargo:

1.º Al elegido por el padre ó por la madre.

2.º Al nombrado por el extraño que hubiese instituido heredero al menor ó incapaz, si fuere de importancia la cuantía de la herencia.

Y 3.º Al que eligiere el que deje manda de importancia.

Si hubiere más de un tutor en cualquiera de los casos 2.º y 3.º de este artículo, el consejo de familia declarará quién debe ser preferido.

Art. 210. Si hallándose en ejercicio un tutor apareciere el nombrado por el padre, se le transferirá inmediatamente la tutela. Si el tutor que nuevamente apareciere fuere el nombrado por un extraño comprendido en los números 2.º y 3.º del artículo anterior, se limitará á administrar los bienes del que le haya nombrado, mientras no vaque la tutela en ejercicio.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 13 de Octubre de 1888. D. Francisco Canicio y Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se declara vacante la Escribanía de actuaciones que desempeñaba el demandante en el Juzgado de Novelda (Alicante).

En 17 de Octubre de 1888. D. Agustín Recio y D. José Escudero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Julio de 1888, sobre responsabilidad de la fianza que constituyeron para responder del agente de contribuciones que fué de Almazán, D. Antonio Escudero.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 12 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vajarano. 1822—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Fermín Serrano Pino, he tenido á bien nombrarle Subalerno de Establecimientos penales con funciones de Director de la cárcel de Cabuérniga, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Santander.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Mayo de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.		
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros. Pesos. Cs.	Deposito mercantil. Ps. Cs.	Multas y comisos. Ps. Cs.		Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Cs.	TOTAL Pesos. Cs.
	Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		De arqueos. Ps. Cs.	Improductivas. Ps. Cs.							
	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.									
Capital.....	8	30.970	1.208	507	3.911	19.668	1.016	3.911	850	2	3.019	26	54.507	2.224	4.418	201.50	2.742.81	158.20	360.24	2.722.66	51.562.61	23.18					
Fajardo.....	2	1.597	84	»	»	»	»	»	»	»	2.969	6	4.506	84	»	»	818.71	»	»	89.99	2.408.42	28.33					
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	2.650	»	»	»	303.23	»	»	»	303.23	»					
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.103	10	6.898	440	2.353	»	1.278.21	»	7.14	271.55	6.082.54	13.80					
Arroyo.....	2	1.107	72	1.034	1.319	1.688	368	»	»	»	2	1.034	106	»	»	»	1.705.34	»	520.22	229.47	6.302.17	27.40					
Ponce.....	2	1.597	124	»	»	11.871	2.940	»	»	»	5	5.152	29	26.896	3.588	»	5.174.24	»	145.65	2.897.41	56.529.10	15.73					
Guayanilla.....	6	9.873	648	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	336.30	»	»	»	336.30	»					
Mayagüez.....	5	4.732	524	122	»	7.351	721	»	»	»	10	8.752	29	26.448	122	»	3.012.81	»	204.95	1.195.42	24.336.40	19.54					
Aguadilla.....	2	2.933	223	»	»	2.936	178	»	»	»	2	6.950	14	14.053	401	»	875.64	»	22.66	424.62	8.400.01	20.94					
Arecibo.....	2	1.597	424	»	»	2.797	478	»	»	»	5	1.234	6	4.334	902	»	1.508.91	»	16.27	907.21	17.552.73	19.45					
Vieques.....	2	1.151	45	»	»	1.724	62	»	»	»	»	9	3.836	107	»	»	591.71	»	»	91.46	2.207.58	20.63					
TOTAL EN 1888.....	21	55.377	3.352	1.063	5.230	49.089	5.869	5.230	7.697	4	37.595	148	149.758	9.231	6.893	216.70	18.347.91	158.20	1.277.13	8.829.79	176.021.09	189					
IDEM EN 1887.....	22	45.153	4.341 1/2	3.335	5.289	12.063	3.774	»	6.173	6	14.202	140	77.591	8.115 1/2	3.355	162.95	15.518.35	148.22	809.53	7.132.73	142.995.38	215.26					
Diferencia. { De más 1888.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
{ De menos 1888.....	1	10.224	989 1/2	1.072	5.289	37.026	2.095	5.289	1.524	2	23.393	8	72.107	1.105 1/2	3.558	53.75	2.829.56	9.98	467.60	1.697.06	33.025.71	26.26					

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.		
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros. Pesos. Cs.	Deposito mercantil. Ps. Cs.	Multas y comisos. Ps. Cs.		Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Cs.	TOTAL Pesos. Cs.
	Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueos.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		De arqueos. Ps. Cs.	Improductivas. Ps. Cs.							
	Buques.	Procedencia. Nacional.	Buques.	Procedencia. Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Buques.	Procedencia. Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Buques.	Procedencia. Extranjera.	Buques.	Procedencia. Nacional.									
Capital.....	14	30.670	641	741	751	10.640	»	»	1.537	2	7.680	21	48.990	641	1.492	3.976.97	6.20	»	»	»	»	»					
Fajardo.....	»	»	»	»	1.425	2.969	»	»	»	»	»	»	4.506	»	1.425	»	»	»	»	»	»	»					
Naguabo.....	»	»	»	»	2.650	2.650	»	»	»	»	»	»	2.650	»	2.650	»	»	»	»	»	»	»					
Humacao.....	»	»	»	»	3.504	1.915	»	»	1.107	2	»	8	6.898	1.915	1.915	»	»	»	»	»	»	»					
Arroyo.....	»	»	»	»	2.845	2.845	»	»	»	1	»	7	5.132	2.845	3.504	»	»	»	»	»	»	»					
Ponce.....	9	7.514	692	424	2.775	4.510	»	»	»	»	»	29	18.901	1.368	3.199	7.300.96	5.34	»	»	»	»	»					
Guayanilla.....	»	»	»	»	674	11.387	676	»	»	»	»	3	2.289	1.635	1.635	»	»	»	»	»	»	»					
Mayagüez.....	5	6.427	173	740	1.635	2.289	674	»	»	»	»	32	28.929	355	3.508	1.889.98	5.32	»	»	»	»	»					
Aguadilla.....	3	1.620	122	»	2.768	7.715	182	»	»	»	»	14	14.053	625	3.508	1.684.52	2.69	»	»	»	»	»					
Arecibo.....	2	1.271	743	»	»	6.950	503	»	»	»	»	8	6.742	1.513	»	»	»	»	»	»	»	»					
Vieques.....	2	88	»	48	948	5.471	770	»	»	»	»	9	1.734	»	996	»	»	»	»	»	»	»					
TOTAL EN 1888.....	35	47.500	2.371	1.953	16.456	61.647	7.565	16.456	9.919	15	21.668	147	140.824	9.936	18.409	14.855.71	19.83	»	»	»	»	»					
IDEM EN 1887.....	39	43.208	3.346	3.379	2.379	28.008	14.277	2.379	17.042	5	2.969	137	91.227	17.623	2.419	31.275.87	22.34	»	»	»	»	»					
Diferencia. { De más 1888.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
{ De menos 1888.....	4	4.382	975	1.913	14.077	33.639	6.712	14.077	7.123	10	18.699	10	49.597	7.687	15.990	16.420.16	2.81	»	»	»	»	»					

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

	DERECHOS DE IMPORTACIÓN Pesos. Centavos.	DERECHOS DE EXPORTACIÓN Pesos. Centavos.	TOTAL Pesos. Centavos.
En 1888.....	176.021.09	18.855.71	190.876.80
En 1887.....	142.995.38	31.275.87	174.271.25
Diferencia.....	33.025.71	16.420.16	16.605.55
	{ De más 1888.....		
	{ De menos 1888.....		

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Octubre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Catarro dentario...	Pizarro.....	»	22	Varón...	22	Soltero..	Tuberculosis.....	Estrella.....	»
2	Idem....	4 m.	Idem....	Pneumonía.....	Magallanes.....	»	23	Hembra..	4	Soltera..	Difteria.....	C.ª San Vicente.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Zurita.....	»	24	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Estrella.....	»
4	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Huertas.....	»	25	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Magdalena.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Valencia.....	»	26	Idem....	34	Casada..	Tisis.....	Jorge Juan.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Menéndez Valdés.....	»	27	Idem....	15	Soltera..	Cólico espasmódico	Serrano.....	»
7	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Travesía Parada.....	»	28	Idem....	58	Casada..	Catarro pulmonal.	Toledo.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	San Isidro.....	»	29	Idem....	80	Viuda..	Hepatitis.....	Duque Liria.....	»
9	Idem....	18	Idem....	Derrame seroso...	Luna.....	»	30	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Huerta del Bayo.....	»
10	Idem....	64	Viudo..	Erisipela.....	Atocha.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Sagunto.....	»
11	Idem....	50	Idem....	Pneumonía.....	Hospital provincial.....	»	32	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Barrio Nuevo.....	»
12	Idem....	23	Casado..	Idem.....	Idem.....	»	33	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Quiñones.....	»
13	Idem....	49	Soltero..	Enterocolitis.....	Idem.....	»	34	Idem....	2	Idem....	Pneumonía.....	Zurita.....	»
14	Idem....	47	Casado..	Tuberculosis.....	Idem.....	»	35	Idem....	42	Viuda..	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»
15	Idem....	75	Soltero..	Lesión corazón...	Idem.....	»	36	Idem....	2	Soltera..	Bronquitis.....	Santa María.....	»
16	Idem....	44	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»	37	Idem....	12	Idem....	Tuberculosis.....	Alcalá.....	»
17	Idem....	Lesiones.....	Judicial.	38	Idem....	45	Soltera..	Reblandecimiento.	Toledo.....	»
18	Idem....	2	Soltero..	Derrame seroso...	Barrio Nuevo.....	»	39	Idem....	17	Idem....	Hepatitis.....	P. Progreso.....	»
19	Idem....	28	Idem....	Tuberc. pulmonal.	Cuesta San Andrés.....	»	40	Idem....	69	Viuda..	Hemorr.ª cerebral.	Olivar.....	»
20	Idem....	62	Idem....	Apoplejía.....	Jardines.....	»	41	Idem....	64	Casada..	Catarro crónico...	Corredera.....	»
21	Idem....	76	Viudo..	Catarro crónico...	Fuencarral.....	»	42	Idem....	Feto.	Felipe Neri.....	»

Total de inhumaciones: 41 y un feto.—Varones 22; hembras 20.—De difteria 3 niñas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiendo durante dos años, y en último término los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo; previniéndose que los excedentes por supresión de su plaza, tendrán derecho preferente á las vacantes de clase y sueldo igual que los destinos que desempeñaron con arreglo al art. 55 del reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

PLAZAS VACANTES

Facultativas.

Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Ceuta.

Secretarios Celadores de las Direcciones de Sanidad de los puertos de Arrecife de Lanzarote, isla Cristina, Marbella, Mazarrón, Ribadesella, Santa Cruz de la Palma y Zumaya.

No facultativas.

Auxiliar Escribiente intérprete del Lazareto sucio de San Simón.

Intérprete de la Dirección de Sanidad del puerto de Bilbao.

Intérprete de la Dirección de Sanidad del puerto de Santander.

Intérprete de la Dirección de Sanidad del puerto de Huelva.

Auxiliar Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Palma de Mallorca.

Celador Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Alicante.

Celador Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo Manuel Pérez Segre, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Martín Durán, natural de Badillo, provincia de Avila.

Idem Manuel Martín Mercade, natural de Blesa, provincia de Teruel.

Idem Martín Masip Alfonso, natural de Arisco, provincia de Teruel.

Idem José Mejía Vargas, natural de Granada.

Idem Juan Moya Martínez, natural de Pedroche, provincia de Córdoba.

Idem José Romero Velosa, natural de Esteban, provincia de Pontevedra.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem José Rosas Chaparro, natural de Madroñeda, provincia de Cáceres.

Idem Jaime Torres Oliveros, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Cabo primero José Saracho Auza, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Jaime Quintana Ciprián, natural de Cervera, provincia de Lérida.

Idem Manuel Molina Márquez, natural de Málaga.

Idem Jorge Abel Lover, natural de Barcelona.

Idem Ruperto González Benito, natural de Miranda, provincia de Salamanca.

Idem José Guerra Lama, natural de Prades, provincia de Orense.

Idem Francisco Jordán Roca, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Ramón Juan Alderach, natural de Valencia.

Idem Vicente Lobato Sillero, natural de Loja, provincia de Granada.

Idem José López Arango, natural de Castañedo, provincia de Lugo.

Idem José Méndez Cecioso, natural de Tres Caballeros, provincia de Badajoz.

Idem Mateo Miguel Sierra, natural de Canutal, provincia de Zamora.

Idem Pedro Moreno Pérez, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Rafael Molina Martín, natural de Tobarra, provincia de Alicante.

Idem Pedro Muñoz Alcaraz, natural de Tijola, provincia de Almería.

Idem Lucas Mur Casabón, natural de Ontivana, provincia de Huesca.

Idem José Muñoz Alvarez, natural de Caro, provincia de Oviedo.

Idem Angel Martínez Oyón, natural de Arcos, provincia de Navarra.

Idem Pedro Martín López, natural de Baya, provincia de Valencia.

Idem Ramón Martín Contreras, natural de San Miguel, provincia de Avila.

Idem Manuel Navarro Ungria, natural de Erla, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Ortega García, natural de Tobana, provincia de Albacete.

Idem Francisco Pérez Beneito, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Hilario Pérez Bayo, natural de Castellón, provincia de Teruel.

Idem Joaquín Pinazo Paredes, natural de Málaga.

Idem Vicente Puig Bernal, natural de Angelito, provincia de Valencia.

Idem Antonio Plegueruelo Pérez, natural de Ginaltos, provincia de Granada.

Idem Lamberto Ramero Esteban, natural de Alcañiz, provincia de Teruel.

Idem José Ramos Ledo, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Gabriel Rabanal Riesco, natural de Somojo, provincia de León.

Idem Manuel Domínguez Domínguez, natural de Castroverde, provincia de Lugo.

Guardia segundo Cayetano Espejo Ortiz, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Domingo Romero Villacorta, natural de Carrión, provincia de Palencia.

Idem Isidro Pormán Suárez, natural de Argentona, provincia de Barcelona.

Idem Salvador Rodríguez Pozo, natural de Sueros, provincia de León.

Idem Vicente Almendro Espada, natural de Villocante, provincia de Toledo.

Idem Victoriano Aguirre Elorforte, natural de Álava, provincia de Vitoria.

Idem Toribio Antolín Expósito, natural de Palencia.

Idem Rafael Aguiñón García, natural de Oliva, provincia de Valencia.

Idem Antonio Almurado Incógnito, natural de San Pedro Porta, provincia de la Coruña.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 132.]

En cuenta se reciba á bordo este aviso, beberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Estrecho de los Dardanelos

689. SITUACIÓN DEL BUQUE FIRMAN. (A. a. N., núm. 107/628 Paris, 1888.) El buque *Firman* (que las instrucciones francesas sitúan en la bahía de Nagara), ha sido trasladado al fondeadero de Lampsaki.

Carta núm. 56 de la sección III.

MAR DE MARMARA

690. SITUACIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DEL BAJO SAN STÉFANO. (A. a. N., núm. 107/629. Paris, 1888.) La boya de campana que señala este bajo, está fondeada en 15 metros de agua, á 3 cables del cantil del bajo y á unos 7 cables al S. 50º E. del faro.

Carta núm. 56 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Sumatra (costa O.)

691. EXISTENCIA DE UN ARRECIFE AL SE. DE LAS ISLAS NIAS (A. a. N., núm. 106/623. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra neerlandés *Valh* participa la existencia de un arrecife, cubierto con 13 metros de agua, frente á la costa SE. de isla Nias; habiendo marcado desde él: la punta SO. de *Teloh Dalem* al SO. ¼ O.; el cabo *Tjouni* al N. é isla *Sumbawa* al N. 15º E.

Carta núm. 493 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA

Francia

692. RESTABLECIMIENTO DEL CARÁCTER DE LA LUZ DE LA BOYA LUMINOSA DEL BAJO DE QUARANTE (HAVRE). (A. a. N., núm. 107/627. Paris, 1888.) La luz centelleante de la boya luminosa del bajo de Quarante, que había sido reemplazada provisionalmente por otra fija (véase Aviso núm. 68/373 de 1888), ha empezado á funcionar.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1835, pág. 134: cartas números 217 y 783 de la sección II.

Golfo de Guinea.

693. PÉRDIDA DE LA BOYA DEL BANCO DEL PAPILLÓN (GABÓN). (A. a. N., núm. 107/631. Paris, 1888.) Según participa el Teniente Gobernador del Gabón, la boya del banco del *Papillon* ha desaparecido, y no se reemplazará hasta nueva orden.

Carta núm. 241 de la sección IV.

MAR ROJO

Bahía de Assab.

694. PÉRDIDA DE LA BOYA DEL BANCO FIERAMOSCA. (A. a. N., núm. 107/632. Paris, 1888.) Según participa el Comandante

del buque de guerra francés *Métore*, la boya del banco *Fieramosca* (véase Aviso núm. 146 de 1886) ha sido arrastrada por la corriente en Marzo de 1888, y aun no ha sido sustituida.

Carta núm. 554 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

América Central.

695. RETIRADA DE LA BOYA QUE INDICABA LOS RESTOS DE UN BUQUE PERDIDO. (A. a. N. núm. 108/635. París, 1888.) Según comunicación del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Dolphin*, la boya verde que marcaba los restos de un buque perdido, al N. de isla Perico, en la rada de Panamá, se ha retirado.

Carta núm. 102 de la sección VII.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Estrecho de Magallanes.

696. RECTIFICACIÓN DEL BANCO BURBWOOD, AL S. DE LAS ISLAS MALVINAS Ó FALKLAND. (A. a. N. núm. 108/634. París, 1888.) Según participa el Comandante del buque francés *Magellan*, las sondas hechas con el aparato Thomson por este barco, han permitido reconocer que el banco *Burbwood*, al S. de las islas Malvinas, se extiende en su parte E. unas 16 millas más al S. de lo indicado por las cartas actuales, con un fondo de 112 á 185 metros.

Carta núm. 548 de la sección VII.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

697. FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA EN WOOD'S HOLL (MASSACHUSETTS). (A. a. N. núm. 109/643. París, 1888.) Una boya de campana se ha fondeado á unas 0'5 milla al S. 15° E. del faro de *Punta Nobska*, en 17 metros de agua, á la entrada de *Wood's Holl*.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Madrid 7 de Agosto de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.033.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

PROVINCIA DE LEÓN

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

PROVINCIA DE PALENCIA

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

PROVINCIA DE TERUEL

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

Madrid 4 de Septiembre de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 29 premios mayores de los 1.493 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS Pesetas, ADMINISTRACIONES

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María de la Cruz Herranz, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Josefa Miguela del Sotillo, del id.

Premio tercero.

Maximina Chamón y López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio cuarto.

Amparo Rache y Gómez, del id.

Premio quinto.

Manuela Ruiz Galán, del id.

HUÉRFANA

Doña Fermína Ramona Iruretagoyena y Solchaga, hija de D. Arturo, Comandante de Inválidos, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Octubre de 1888.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos, á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.265 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1. de	80.000
1. de	40.000
1. de	20.000
2. de 5.000	10.000
16. de 2.500	40.000
943. de 300	282.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 id. de 1.700 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo	3.400
1.265	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996, y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, Ramón Crós.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN PRIMERA.—NEGOCIADO 4.º (DEUDAS ANTIGUAS)

Resoluciones que han recaído en los expedientes que á continuación se expresan, y que esta Dirección general ha acordado se publiquen en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Expediente núm. 8.306.—D. Máximo Pérez Martín, á nombre de D. Manuel Rodríguez de Llano, solicitando la conversión de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, perteneciente á las memorias fundadas por D. Pedro Rodríguez de Llano en el lugar de Noceda de Rengos. Esta Dirección general por acuerdo de 29 de Septiembre de 1886 ha dispuesto debe presentar el reclamante la carpeta resguardo que conserve en su poder, si hizo la presentación de la lámina.

Expediente núm. 3.469.—D. Wenceslao Vila, y después Doña Mariana Barbajosa, á nombre de las religiosas de San Pedro de las Puellas de Barcelona, sobre liquidación de intereses de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 13.549, 13.550 y 13.552. Por acuerdo de esta Dirección general de 8 de Marzo último se ha dispuesto dar traslado á la apoderada de la Real orden de 1.º de Febrero anterior que desestimó el recurso de alzada contra el acuerdo de caducidad de dichas láminas.

Expediente núm. 4.138.—D. Manuel Pérez y Gamuza, á nombre de los herederos de D. Julián Betored, sobre conversión de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 744 y 19.701, pertenecientes á la capellanía fundada por D. Jerónimo Cregenzán en la iglesia de San Pedro de la ciudad de Huesca. Por acuerdo de 11 de Junio último, esta Dirección general ha dispuesto la devolución de documentos solicitada por D. Enrique Escardivol y Peris.

Expediente núm. 4.619.—D. Lázaro Esteban Bustos, apoderado del patronato de legos fundado en el convento de religiosas Agustinas titulado de la Magdalena de Madrid por D. José del Aguila sobre conversión de la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible núm. 3.349. Por acuerdo de 26 de Junio último se ha dispuesto se haga saber al último reclamante D. Faustino Díaz de Velasco que dicho crédito fué declarado caducado por la suprimida Junta de la Deuda con fecha 25 de Mayo de 1877.

Expediente núm. 405.—D. Francisco Arandilla, á nombre del Cabildo de Torrijos, y D. Emilio Ferrando, á nombre del Arzobispo de Toledo, sobre conversión de varias certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible pertenecientes á fundaciones á cargo del citado Cabildo. Por acuerdo de 27 de Agosto último se ha dispuesto se presenten las escrituras de dichas fundaciones.

Expediente núm. 7.584.—D. Gonzálo Sbarbi Osuna, á nombre del Cabildo catedral de Zaragoza, sobre conversión de varias láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, y D. Casimiro Bubió, á nombre del Sr. Conde de Robres, sobre conversión de la lámina núm. 14.169. Por acuerdo de 11 de Septiembre próximo pasado se dispuso hacer saber al reclamante que las láminas 14.169, 15.449, 15.565 y 18.033 fueron caducadas por la suprimida Junta de la Deuda con fecha 19 de Octubre de 1877.

Expediente núm. 5.399.—D. Luis Fernández de Heredia, á nombre de los adjudicatarios de los bienes del patronato Real de legos fundado en la villa de Piedrahíta por el Licenciado D. Juan García para dar estudios á sus parientes y otros objetos piosos, sobre conversión de la certificación de Deuda consolidada no transferible núm. 3.909. Por acuerdo de 12 de Septiembre próximo pasado se ha dispuesto manifiestan los interesados si se hallan dispuestos á verificar el reintegro de

717 pesetas 68 céntimos en metálico para obtener un título del 3 por 100 consolidado exterior, serie B, por el 50 por 100 de la parte que se abona de los réditos devengados por la certificación hasta 30 de Junio de 1881, ó en otro caso renuncian á la fracción que resulta por dicho 50 por 100.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 3.º al 7.º de la carretera de Albacete á Jaén en su sección de Alcaraz al límite de la provincia, en la de Albacete, cuyo presupuesto de contrata asciende á 1.212.400 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60.620 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de los trozos 3.º al 7.º de la carretera de Albacete á Jaén en su sección de Alcaraz al límite de la provincia, en la de Albacete, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los Sres. D. Antonio Morales y Pérez, D. Enrique Diego Madrazo, D. José Rovira y Sanz, D. Benigno Morales Arjona, D. Enrique de Isla y Bolumburo y D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, opositores á dicha cátedra, se servirán presentar-se el jueves 8 de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el salón de grados de la Facultad de Medicina de esta Universidad, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Presidente del Tribunal, José Calvo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Granada.

D. César Rozalem y Gutiérrez, Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Granada.

Hago saber que debiendo subastarse en pública licitación el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y estará de manifiesto en la dependencia de mi cargo, cuyo acto tendrá efecto á los treinta días de publicarse el presente anuncio y pliego de condiciones que le subsigue en la GACETA DE MADRID, he acordado anunciarlo en la misma para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Granada 15 de Octubre de 1888.—César Rozalem.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá efecto el día.....

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se destina.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisariado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de la imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al

que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de ciento, que se señala por la Comisión principal de ventas, y que habrá de entregar inmediatamente. Si no cupiere en las cuatro páginas del periódico todos los anuncios de la subasta, y fuere preciso añadir una ó dos hojas, tan sólo tendrá derecho á que se le abonen á razón de 5 céntimos por cada hoja completa.

6.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurar la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª, consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en metálico, ó en valores del Estado al precio de cotización, que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador á la subasta, han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo ó carta de pago, cuyo depósito será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá, interin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 20 pesetas los 100 ejemplares expresados en la condición 6.ª, y si el pedido que haga la Comisión fuese mayor, se le abonará en cuenta, á razón de 10 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, previa presentación de la correspondiente cédula personal, y acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, transcurrida la cual, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda de la misma, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado, Comisionado principal de ventas, y Notario público que hará las veces de Secretario.

16.ª El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del Boletín oficial de ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID, ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Granada..... de..... de 1888.

(Firma del interesado.)

962—S

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 213 José Rivalte.—Vallecas.
- 214 Ascensión González.—Granada.
- 215 Eleuteria Leguina.—Paredes de Nava.
- 216 Emilia García.—San Fernando.
- 217 Alejandro Osuna.—Laredo.
- 218 Valentín Lago.—Carballo.
- 219 Mercedes Caldas.—Sigüenza.
- 220 Josefa Varela.—San Jorge de Artes.
- 221 Lorenzo Moroto.—Aldea Vieja.
- 222 Francisco Vázquez.—Cobelas.
- 223 Julia Mata Herrero.—Játiva.
- 224 Antonio Cambón.—Santiago.
- 225 Angel Castellano.—Quero.
- 226 Maestro visitador de F. C.—Alicante.
- 227 Joaquina Rodríguez.—Sequeros.
- 228 Francisco Moreno.—Tarazona.
- 229 Cristina Aguirre.—Barcelona.
- 230 Salvador Aragón.—Pueblo de Vallecas.
- 231 Fructuoso Olmedo.—Carabanchel.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 19

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	Forns.—Plaza de Bilbao, 5.
Aguada.....	Manuel Elizale.—Santa Brígida, 2, segundo.
Escalona.....	Pantaleón Goma.—Ventas del Espíritu Santo.
Murcia.....	Quiñones, hermanos.—Tetuán.
Mahón.....	Andrés Vidal Llimona.—Sin señas.
Vigo.....	Pacheco.—Idem.
Isle Sur Sorgue..	Eugene Franck.—Telegraphe restant.
London.....	Bureau.—Sin señas.
Coruña.....	César Español.—Jacometrezo, 27, segundo izquierda.
Málaga.....	Ochoa.—Turco, 3.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Francisco Calvet.—Atocha, 143, principal.
Roncal.....	Emeterio Gascón.—Cervantes, 13, principal.
<i>Noroeste.</i>	
Portugalete....	Juan de Dios Hernández.—Valverde.

Madrid 19 de Octubre de 1888. — Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 276, de 2 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 73 y 232, de 25 y 27 del mes último, edictos anunciando subastas para contratar las maderas necesarias para la construcción de un tinglado con destino al crucero Lepanto, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar el día 5 del mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana. Arsenal de Cartagena 10 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robián. 910—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 351, de 25 del anterior, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales necesarios para consumir en la cuarta agrupación con destino á diversas atenciones de la misma, importantes en total 7.478 pesetas 34 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, no admitiéndose las extendidas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 373 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente. Carraca 11 de Octubre de 1888. — El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de....., y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 956—S

En vista de acuerdo núm. 352, de 25 del anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones, plano y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación de este Arsenal con destino á diversas atenciones de la misma, ascendentes en total á 9.997 pesetas 12 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, no admitiéndose las extendidas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al si-

guiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 499 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente. Carraca 11 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de....., y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 955—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la ejecución de las obras de reparación de las puertas y ventanas de los talleres de la tercera agrupación de este Arsenal, bajo el tipo de 3.394'36 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 110 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 330 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar las obras de reparación de las puertas y ventanas de los talleres de la tercera agrupación, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 13 de Octubre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 958—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1888-89.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	615.624'09	115.606'54	»	500.017'55
2 Montes.....	825	10	»	815
3 Impuestos.....	1.848.063'02	368.743'48	»	1.479.319'54
4 Beneficencia.....	65.033'50	6.342'85	»	58.690'65
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	254'50	»	»	254'50
7 Extraordinarios.....	681.392'86	59.868'87	»	621.523'99
8 Resultas.....	»	145.179'81	145.179'81	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.330.000	4.951.667'64	»	20.378.332'36
10 Reintegros de pagos indebidos.....	130.000	2.099'27	»	127.900'73
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.....	»	390.455'43	390.455'43	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	957.245'38	957.245'38	»
14 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	325.524'35	»	1.135.823'37
		478.960'29	478.960'29	»
		68.678'11	68.678'11	»
		290.000	290.000	»
		970.877'34	970.877'34	»
15 Fondos especiales.....	»	»	»	»
TOTAL.....	30.132.540'69	9.131.259'36	3.301.396'36	24.302.677'69
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.181.869	525.490'02	»	1.656.378'98
2 Policía de seguridad.....	1.226.272'70	261.207'84	»	965.064'86
3 Policía urbana y rural.....	3.172.347'31	601.909'63	»	2.570.437'68
4 Instrucción pública.....	1.107.088'48	169.105'72	»	937.982'76
5 Beneficencia.....	923.453'95	107.798'14	»	815.655'81
6 Obras públicas.....	2.399.498'25	319.083	»	2.080.415'25
7 Corrección pública.....	400.000	82.500	»	317.500
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	16.245.383'28	3.213.242'48	»	13.032.140'80
10 Obras de nueva construcción.....	776.280	31.171'89	»	745.108'11
11 Imprevistos.....	239.000	140.156'75	»	98.843'25
12 Resultas.....	»	99.968'47	99.968'47	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	464'80	464'80	»
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	86.664'52	86.664'52	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	942.052'16	942.052'16	»
17 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	291.904'42	»	1.169.443'30
		404.018'57	404.018'57	»
		»	»	»
		»	»	»
18 Fondos especiales.....	»	511.054'07	511.054'07	»
TOTAL.....	30.132.540'69	7.787.792'48	2.044.222'59	24.388.970'80
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	1.343.466'88	»	»
PAPEL				
INGRESOS				
1 Fondos especiales.....	»	564.234'39	564.234'39	»
PAGOS				
1 Fondos especiales.....	»	5.635	5.635	»
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	558.599'39	»	»

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—V.º B.º.—El Alcalde, Abascal.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

Vacante en el Juzgado de primera instancia de Cuenca la plaza de Médico forense, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia su provisión, para que los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, presenten ante el Sr. Juez de aquel partido las solicitudes documentadas que acrediten su aptitud, en los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Albacete 16 de Octubre de 1888.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—6421

BARCELONA

Ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Igualada.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden, se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido.

Barcelona 12 de Octubre de 1888.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—6391

SEVILLA

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en concurso, para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 13 de Octubre de 1888.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—6425

Audiencias de lo criminal.

HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sarat Pueyo, hijo de Miguel y Francisca, natural y vecino de Belilla de Cinca, en el partido de Fraga, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de maderas; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Francisco Sarat Pueyo, y lo trasladen con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Huesca á 16 de Octubre de 1888.—Tomás Burillo y Martín.—El Secretario, Leonardo de Olmedo. J—6424

JAEN

D. Manuel Aldeguer Ramos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Certifico que en causa pendiente en este Tribunal se ha dictado la siguiente

Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Jaén.

«Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Montesiño Quesada, alias Pellica, hijo de Ramón y Teresa, natural de Ubeda, bautizado en la parroquia de Santa María, vecino de Linares, habitante en la calle de Santiago, núm. 4, soltero, vendedor de pescado, de treinta y un años, sin instrucción, sin que consten las señas personales, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Pedro Villar; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y conducción del referido procesado á la cárcel de esta capital.

Dado en Jaén á 10 de Octubre de 1888.»

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su publicación, expido la presente, que firmo en Jaén á 10 de Octubre de 1888.—Manuel Aldeguer. J—6349

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal formada por hurto contra José Plana Xufre y otra, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

D. Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á José Plana Xufre, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Periguelat, vecino de Barcelona, peón de oficio, residente últimamente en el pueblo de las Cortes de Sarriá, calle de Mallorca, núm. 19, tienda, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en esta causa formada por hurto en la que figura como procesado; previniéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su vista pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido José Plana Xufre, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona 11 de Octubre de 1888.—Domingo Fons.—Manuel Gómez. J—6392

Juzgados militares

BARCELONA

D. Carlos Chambó y Lluch, Comandante, segundo Jefe de la Comandancia de Carabineros de Barcelona, y Fiscal nombrado para la instrucción de un expediente en averiguación de las faltas militares que haya podido cometer la fuerza de la primera sección de la compañía veterana de la expresada Comandancia.

Certifico que siendo de absoluta necesidad, con arreglo al art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el oír como testigos á D. Vicente Ortuño y á D. Blas Martínez, Capitanes que mandaron los vapores *Nuevo Valencia* y *Luis de Cuadra* hasta los primeros días del mes de Septiembre último, se les requiere por el presente anuncio para que en el más breve plazo posible se presenten en esta Fiscalía, sita calle de Montcada, núm. 25, cuartel que ocupa la fuerza de carabineros, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 13 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Chambó.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Federico Martínez. 1821—M

CASTELLÓN

D. Eduardo Rippes Valdés, Teniente de infantería en el batallón reserva de Castellón, núm. 48, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado sustituto para Ultramar, Vicente Tomás Igual, por haberse ausentado del pueblo de Zucaina, donde tenía fijada su residencia, sin la competente autorización, por el presente edicto llamo y emplazo á dicho soldado sustituto para Ultramar, Vicente Tomás Igual, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Temprado, núm. 16, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón á 10 de Octubre de 1888.—Eduardo Rippes Valdés. 1824—M

MANILA

D. Diego de Sequera y López, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento peninsular de artillería, y Fiscal en el expediente de abintestato instruido al artillero Francisco Rey Espósito.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el tercer edicto cito, llamo y emplazo al paisano Ventura Rey Espósito para que en el término de seis meses, á partir desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente por sí en la Caja general de Ultramar á recoger la cuarta parte de la herencia de los bienes dejados por su hermano fallecido Francisco Rey Espósito, que se encuentran depositados en dicha Caja.

Dado en Manila á 25 de Agosto de 1888.—El Alférez, Fiscal, Diego de Sequera. 1825—M

SANTOÑA

D. José Freijo López, Teniente de infantería, Fiscal de causas del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta del reemplazo de 1887 Juan Setién Gómez, por no haberse presentado para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Setién Gómez, recluta del reemplazo de 1887, natural de Llanes (Asturias), vecindado en San Roque de Riomiera, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, provincia de Santander, hijo de Manuel y de Generosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio ganadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, aire tosco, y de estatura un metro 725 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Sur de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado para ser destinado al servicio de las armas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Setién Gómez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al cuartel del Sur de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 9 de Octubre de 1888.—José Freijo. 1816—M

SEGOVIA

D. Ambrosio Lucíañez de Frutos, Teniente de infantería y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta Pablo Rojas Arribas, por no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo en el plazo marcado.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, llamo, cito y emplazo por esta tercera requisitoria á Pablo Rojas Arribas, recluta número 169, de esta zona y reemplazo de 1887, hijo de Sebastián y de Rosa, natural de Bernardos, parroquia de San Pedro, vecindado en Bernardos, Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 545 milímetros, pelo negro, cejas ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, su frente espaciosa, su aire regular, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se hizo para que efectuara su presentación en la Caja de recluta de dicha zona, el día 4 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta Pablo Rojas Arribas, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta zona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Segovia á 14 de Octubre de 1888.—Ambrosio Lucíañez. 1817—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

A los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, hago saber, como en este mi Juzgado, y por ante el infrascrito, se instruyen diligencias sumarias de oficio por la sustracción de dos burras de la propiedad de Juan Marceorich de Benaluca, natural de Turquía, cuyas señas se expresarán, habiendo ocurrido el hecho en la noche del 8 al 9 de los corrientes, en la alameda próxima á la fuente de la aldea de Zapateros; y en expresadas diligencias he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación el de su Augusta Madre, les requiero y encargo para que procedan á la busca de expresados semovientes, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, remitiéndolos á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á 11 de Octubre de 1888.—Daniel Morcillo.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas de las caballerías.

Una burra blanca, mediana, cerrada, sin hierro, con una cortadura en forma de cruz en la paletilla izquierda.

Otra negra, cerrada, enana, sin hierro, con lunares blancos en los costillares, preñada y próxima á parir. J—6354

ALGECIRAS

D. Cristino Piñero y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Silva Fernández, hijo de Juan y Eduarda, natural de Plasencia, vecino de San Roque, de veinte años, soltero, arriero, con instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos, cejas y cabello castaños claros, color trigueño, sin barba ni bigote, y como seña particular es tartamudo, y vista á estilo de la clase media, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa que al mismo y otros se le sigue por delito de contabando.

A la vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en Algeciras á 11 de Octubre de 1888.—Cristino Piñero.—Por su mandato, Fernando Laso. J—6351

ALHAMA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Juan Millet Jiménez, vecino de Vélez Málaga, soltero, carpintero, de unos veinticuatro años de edad, con instrucción, á fin de que comparezca el día 29 del actual y hora de las once y media de su mañana, en la Excelen-

tísima Audiencia territorial de Granada para la celebración del oportuno juicio oral y público en causa que en este Juzgado se sigue sobre disparo y lesiones al mismo contra Antonio Navas Jiménez, del Barco, de estos vecinos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dado en Alhama á 4 de Octubre de 1888.—Antonio León.
—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

J—6326

BADAJOZ

El Sr. D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido, ha dictado providencia en este día en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Mosquera y Rufete, en nombre y con poder de D. José Domínguez Codes, contra los herederos de D. José Crispín González Orduña y D. Francisco López Falcato, solicitando la cancelación de hipotecas impuesta sobre una casa, números 6 antiguo, 20 moderno y 22 actual de la calle de San Juan de esta capital, por débitos ya satisfechos, mandando se emplazó á los herederos de los expresados D. José Crispín González Orduña y D. Francisco López Falcato, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este juicio personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que el local del Juzgado se halla en la calle de Arco Agüero, número 14, y la Escribanía del infrascrito actuario en la de Granada, núm. 24, los dos de esta capital. Y en cumplimiento de lo mandado para llevarse á efecto lo que previene el art. 269 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, por ser desconocidos algunos de los herederos del nombrado D. José González Orduña, para que les sirva de emplazamiento pongo la presente, que firmo en Badajoz á 15 de Octubre de 1888.—El Escribano actuario, Manuel Maqueda. X—600

GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Bermejo Fernández, de esta vecindad, sin que consten sus circunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado; y si fuese habido, se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 5 de Octubre de 1888.—Manuel Palao.
Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—6215

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Cecilia Cantal Atienza, hija de Valentín y Tomasa, natural de Yunquera, de dieciséis años de edad, soltera, dedicada al servicio doméstico, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca de la expresada Cecilia; y si averiguasen su paradero, lo participen á este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 4 de Octubre de 1888.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez. J—6216

GUADIX

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Aguilera Vera, Abogado, propietario, casado, de treinta y ocho años, vecino de esta ciudad, para que se persone en la misma á ser notificado, citado y emplazado para ante la Audiencia del distrito de Baza en causa sobre desacato é injurias al Sr. Fiscal de dicha Audiencia, á fin de que una vez practicado el emplazamiento sea remitido el dicho sumario á expuesta Audiencia, á los efectos del art. 622 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; su estatura alta, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada y rasurada, bigote rubio, color sano, nariz y boca regulares; viste al uso del país y con arreglo á su clase.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la captura y conducción á esta cárcel de partido de expuesto Sr. Aguilera.

Dada en Guadix á 30 de Septiembre de 1888.—Manuel J. de Iturriaga.—Por acuerdo de S. S., Enrique Argüeta y Quintana. J—6245

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra María Montiel Menadro, conocida por María Corral, vecina que fué de esta ciudad, y dueña de una casa de prostitución establecida en la calle

de Béjar, por lesiones se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndola que de no verificarlo pasado que sea dicho término, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 5 de Octubre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Vice-te Muñoz Caballero.

J—6246

INFIESTO

D. Eduardo de la Prida y Valdés, Escribano del Juzgado de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente se cita y llama á Valentín Martínez, vecino de Tresalí, y á Pascual Ardisana Díaz, de la Pola de Nava, ambos en el término municipal de Nava, para que comparezcan en la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís el día 28 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para la celebración del juicio oral que ha de tener lugar en dicho día y hora, como testigos que fueron en causa por lesiones, contra Santos González y otros; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Infiesto á 4 de Octubre de 1888.—Eduardo Prida.

J—6261

JAEN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de caballerías verificada la noche del 9 ó 10 del corriente mes en el cortijo denominado La Casica, término de esta capital, de la propiedad de D. Manuel Quesado Peragón, vecino de Torre del Campo; en cuya causa, por providencia de hoy, he acordado proceder á la busca de dichas caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo castaño oscuro, con dos ó tres dedos por encima de la marca, con una oreja despuntada, cerrado y la cola corta; y otro mulo que servía para montar, de los llamados de paso, negro, cerrado, con la cabeza acarnerada y un poco más de la marca, de buenas carnes, de once años, y herrado de los cuatro pies.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si en el acto no justificasen su legítima adquisición; remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Tribunal.

Dada en Jaén á 29 de Septiembre de 1888.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco. J—6217

JIJONA

D. Antonio María Ballester y Puchalt, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado pende cumplimiento de exhorto del de igual clase del distrito de la Lorja de Palma de Mallorca, dimanante de los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por Vicente Conde en concepto de apoderado de Catalina Fullana contra los herederos de D. Juan Rossello y otros, y aparece que Doña María Luisa Sastre Serra, otra de las demandadas, falleció en esta ciudad, su domicilio, el día 6 de Noviembre de 1885 sin haber otorgado testamento; y conforme á lo dispuesto en el art. 986, he acordado en providencia de hoy llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á la herencia de la Doña María Luisa Sastre, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jijona á 6 de Octubre de 1888.—Antonio María Ballester.—De su orden, Vicente Cabrera. 942—P

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 150 pesetas 25 céntimos, y algunos jamos, á Angel Orellana y Compañía, en esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día 3 de Agosto último, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura de los referidos autores; y caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 21 de Septiembre de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., por la Escribanía de Vega, José Ruiz. J—6247

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez instructor del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Riverol y Rolo, casado, de treinta y cinco años de edad, de esta vecindad, platero, de estatura regular, color trigueño; usa bigote y patillas negras, ojos y pelo negro, y viste al estilo del país, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y si fuera habido, sea conducido á las cárceles de este partido, pues así lo he dispuesto en causa que se sigue por hurto.

Dada en Las Palmas á 22 de Septiembre de 1888.—Rafael Bethencourt.—Mariano Romero. J—6248

LERMA

D. Adolfo Arroyo, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, por traslación del propietario.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal que en este Juzgado se sigue por hurto de mieses á Pedro Cobrán, vecino de Mahamud, se cita y llama á Nicanor González, vecino que fué de dicho pueblo y hoy de paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, á fin de recibirle la oportuna declaración; previniéndole que pasado dicho término sin verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Lerma á 2 de Octubre de 1888.—Adolfo Arroyo.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—6249

LINARES

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de este partido, se ha mandado citar á Juan Serrano Garrido, natural y vecino de esta ciudad, soltero y de edad de veinte años, y al padre del mismo, cuyo nombre se ignora, así como su paradero actual, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á efecto de notificarles la sentencia firme recaída en causa que se ha seguido contra el primero sobre lesiones.

Linares 5 de Octubre de 1888.—El Secretario, Isidoro Tur. J—6250

LORCA

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez, de veinte años, soltero, alpargatero, de esta vecindad, de estatura regular, color moreno, cabello castaño claro, nariz y boca regulares, ojos azules, vestido con pantalón claro, chaleco y chaqueta negra, con pañuelo de seda azul puesto de corbata, sombrero hongo negro y botinas con medias cañas de color, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se sigue sobre raptor; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Martínez; remitiéndolo con las seguridades convenientes á estas cárceles y á disposición del Juzgado, á la práctica de las diligencias expresadas.

Dado en Lorca á 4 de Octubre de 1888.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, José Felices. J—6218

En causa que sigue este Juzgado sobre rapto de Juana Martínez Carrillo, de diez y seis años de edad, soltera, de estatura regular, ojos negros grandes, color trigueño, algo gruesa de cuerpo, con vestido de percal de color con lunares azules, mantón de seda blanco y pañuelo á la cabeza, también de seda blanco; el Sr. Juez del partido en auto de hoy ha acordado se cite á la Juana Martínez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se lleve á efecto la citación de la Juana Martínez Carrillo, extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Lorca á 4 de Octubre de 1888.—José Felices. J—

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salustiano González Herreras, de oficio cerrajero, que habitó en la calle de San Miguel, núm. 5, y últimamente en la de Serrano 33, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á la prisión celular en clase de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—6219

MADRID—OESTE

D. Benito Pasarón, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino del de instrucción del Oeste de Madrid.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez, y término de nueve días, á Victoriano Rodríguez Rosendo, de veintiocho años de edad, natural de Fuenlabrada, provincia de Madrid, hijo de Matías y de Juana, soltero, albañil, sin instrucción ni apodo, transeunte, procedente de Cuba y de tránsito para el pueblo de Carabanchel; sus señas personales son: alto, cara regular, ojos pardos, pómulos salientes, bigote rubio y vestía americana oscura, pantalón de hilo con rayas azules y alpargatas, para que dentro del expresado término comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y conducción ante la cárcel celular de esta Corte del indicado Victoriano Rodríguez; pues así se ha acordado en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia citada, referente á causa que contra el mismo y otros se ha seguido por este Juzgado por juegos prohibidos.

Dada en Madrid á 30 de Septiembre de 1888.—Benito Pasarón.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—6220

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta capital, dictada con fecha 10 del actual, en autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Emilio Salazar sobre secuestro de varias fincas, se saca á pública subasta por término de quince días, y segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de su tasación ó tipo, que es el de 131.100 pesetas, las siguientes fincas:

1.^a Hacienda que llaman de Jesús Nazareno, en el pueblo de Tacoronte, casa principal de medianeros, tres colgadijos, cinco pajares, la bodega interna, con escalera, muros y portada de 15 hanegadas, un almud y 89 brazas, equivalentes á siete hectáreas, 94 áreas y 67 centiáreas: linda por Naciente con tierras de herederos de D. José María Rodríguez y otras de D. Juan Castilla; por Poniente con barranco que dicen del Valle; por Norte punta de un triángulo que forma la misma hacienda, y por Sur con camino que va á la Caridad.

2.^a En el mismo término donde llaman San Lázaro, con casa y establo de una hanegada, ocho almudes y 63 brazas, equivalentes á 89 áreas, 53 centiáreas. Se riega con los sobrantes de la fuente del Alcalde: linda por Naciente con casa y sitio que fué de D. Agustín Martín, hoy D. José María Hernández Leal; por Poniente con la hacienda de la Placeta de Don Antonio Hernández Leal; por Norte con un barranco, y por Sur camino de la Placeta.

3.^a Otra hacienda en el mismo término, donde llámase el vínculo de Torres, de cinco hanegadas, 45 brazas, ó sean 82 hectáreas, 63 áreas y 95 centiáreas: linda á Naciente con el barranco de San Juan; Poniente tierra de D. Domingo Ramos; Norte otras de D. Juan Castilla, y Sur terreno de Rosalía de Torres.

Y 4.^a Otra hacienda con casa, pajares y portadas en el mismo término, donde nombran el Adelantado, de 16 hanegadas, 11 almudes y 56 brazas, equivalentes á ocho hectáreas, 89 áreas y 89 centiáreas: linda Naciente terrenos de D. Nicolás de Cáceres; Poniente hacienda de Lizcano; Norte tierras de los herederos de D. Miguel Rivero, y Sur camino de la Caridad.

Las expresadas fincas se hallan situadas en el partido judicial de San Cristóbal de la Laguna (islas Canarias), y la subasta será doble y simultánea en dicho Juzgado y en éste el día 1.^o de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados, ó el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo por que se anuncia.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.^a No se aprobará el remate hasta tanto se conozca el resultado de uno y otro Juzgado, debiendo la persona en cuyo favor quede, consignar el precio en efectivo metálico, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de su aprobación.

4.^a Los títulos de propiedades de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que se enteren los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin exigir ningunos otros.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—V.^o B.^o—Federico Monsalve.—El actuario, Juan de Murga. X—601

MARTOS

D. Pedro Higuéras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Vargas González, natural de Córdoba, vecino de Sevilla, calle de la Almudena, núm. 5, hijo de Rafael y Rafaela, casado, sirviente, de treinta y dos años, de estatura alta, delgado, pelo y cejas negras, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada y afeitada, el cual viste pantalón de pana color pasa, chaqueta y chaleco de castor del mismo color, botillos de cordobán y sombrero hongo negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado por estar decretada su prisión en la causa que se le sigue sobre hurto de metálico; bajo apercibimiento que de no hacerlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y siendo habido, procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Martos á 21 de Septiembre de 1888.—Pedro Higuéras Sabater.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Serano. J—6252

MONTBLANCH

D. Antonio Conangla y Balcells, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Fort y Gili, alias Hereu Roset, de unos veintiocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Vimodí, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, el que se ausentó de la villa de Vimodí en la noche del día 2 del actual, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre muerte violenta de Buenaventura Griñó y Roselló; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado, del repetido José Fort y Gili.

Dada en Montblanch á 4 de Octubre de 1888.—Antonio Conangla.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. J—6221

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Celedonia Pérez y Nicolasa Nieto, vecinas de La Roda, sobre hurto de tres pañuelos de seda, se ha dictado un auto que, copiado literalmente, dice así: «Auto.—Juez Sr. Gandiaga.—El precedente exhorto únase á la causa; y

Resultando que por no haber sido halladas en su domicilio las procesadas Celedonia Pérez y Nicolasa Nieto, é ignorarse su paradero, se las ha llamado y buscado por requisitorias, sin que durante el plazo concedido se hayan presentado ni sido habidas:

Considerando que, según el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede en el presente caso sean declaradas rebeldes las ausentes:

Considerando que practicadas como se hallan las actuaciones de carácter sumarial necesarias para la exacta apreciación legal del hecho que se persigue, debe estimarse concluso dicho sumario conforme á las prescripciones del art. 622 de la citada ley;

S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba rebeldes á las procesadas Celedonia Pérez Cuartero y Nicolasa Nieto Montero, y terminado el presente sumario formado contra las mismas por hurto de tres pañuelos de seda, los cuales serán devueltos inmediatamente á su legítimo dueño D. Simeón Valls y Roco; anótese la declaración de rebeldía en el libro correspondiente, cítese y emplácese á dichas procesadas por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que las mismas comparezcan ante la Audiencia de San Clemente, en el término de diez días, á usar de su derecho, y nombren Procurador y Abogado que las defiendan y representen, y remítanse después los autos originales al expresado Tribunal, y testimonio de esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en Motilla del Palancar á 26 de Septiembre de 1888, de que doy fé.—Luis Gandiaga.—José María Girón.»

Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento del auto inserto, á las expresadas procesadas, dirijo á V. I. el presente para que se publique en la GACETA DE MADRID.

Dado en Motilla del Palancar á 1.^o de Octubre de 1888.—Luis Gandiaga.—Por mandado de S. S., José María Alarcón. J—6222

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Nicolasa Nieto y Celedonia Pérez, vecinas de La Roda, sobre hurto de ocho pañuelos de seda, se ha dictado un auto que, copiado literalmente, es como sigue:

«Auto.—Juez Sr. Gandiaga.—El precedente exhorto únase á la causa, y

Resultando que por no haber sido halladas en su domicilio las procesadas Nicolasa Nieto y Celedonia Pérez, é ignorarse su paradero, se les ha llamado y buscado por requisitorias, sin que durante el plazo concedido se hayan presentado ni sido habidas:

Considerando que, según el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede en el presente caso sean declaradas rebeldes las ausentes:

Considerando que practicadas como se hallan las actuaciones de carácter sumarial necesarias para la exacta apreciación legal del hecho que se persigue, debe estimarse concluso dicho sumario, conforme á las prescripciones del art. 622 de la citada ley;

S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba rebeldes á las procesadas Nicolasa Nieto Montero y Celedonia Pérez Cuartero, y terminado el presente sumario formado contra las mismas por hurto de ocho pañuelos de seda, los cuales serán devueltos inmediatamente á su legítimo dueño D. Joaquín Soler; anótese la declaración de rebeldía en el libro correspondiente; cítese y emplácese á dichas procesadas por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que las mismas comparezcan ante la Audiencia de San Clemente, en el término de diez días, á usar de su derecho, y nombren Procurador y Abogado que las defiendan y representen, y remítanse después los autos originales al expresado Tribunal, y testimonio de esta resolución al señor Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en Motilla del Palancar á 26 de Septiembre de 1888, de que doy fé.—Luis Gandiaga.—José María Girón.»

Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento á las expresadas procesadas del auto inserto, dirijo á V. I. el presente para que se publique en la GACETA de su digno cargo.

Dado en Motilla del Palancar á 1.^o de Octubre de 1888.—Luis Gandiaga.—Por mandado de S. S., José María Alarcón. J—6223

PAMPLONA.

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Jorge Mallet y Fabre, hijo de Juan y de Ana, soltero, Tenedor de libros, de treinta y dos años de edad, natural de Merignac, en Francia, sin domicilio fijo, de estatura alta, cara llena, bien parecido, pelo y ojos castaños, color encendido, nariz bien formada, usa patilla larga rizada y viste pantalón algodón azul á cuadros, americana de lanilla color amarillo á rayas, chaqueta azul de algodón, chaleco del mismo color, alpargatas blancas cerradas, gorra de paño negro, baja, con visera de cuero del mismo color, para que á término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en las de sumario que se instruyen por lesiones á su compatriota Camilo Dupoix, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la detención de dicho procesado y su conducción á este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 5 de Octubre de 1888.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—6253

SORIA

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonino de la Orden Alvarez, natural de Calatañazor y vecino de esta capital, hijo de José y María, apodado Cabrera, de estado viudo, cesante, y de treinta y tres años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarlo para ante la Superioridad en la causa que se le sigue por malversación de fondos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 5 de Octubre de 1888.—Joaquín Arguch.—El actuario, Lucas Alameda. J—6227

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo San Juan, natural de Alcanadre, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se le sigue sobre muerte desgraciada de su hijo Basilio San Juan Rodríguez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 6 de Octubre de 1888.—Joaquín Arguch.—El actuario, Lucas Alameda. J—6256

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

A medio del presente edicto cita en forma de derecho á Camiade y Calle, de Bayona (Francia); Gustar Wihl, de Manchester; Seydoux Sieber y Compañía, de London; Hoche Ainé, de París; Gourdin y Compañía, de Londres, y Dormuil Freres, de París, para que en el concepto de acreedores contra la casa comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Dionisio Laserna y Compañía, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 17 de Noviembre próximo venidero, á la hora de once de su mañana, para la celebración de la junta acordada á fin de resolver lo procedente acerca de la proposición de convenio presentada á

os acreedores de dicha Sociedad comercial en méritos de la suspensión de pagos verificada por la misma; entendiéndose esta citación, respecto de los acreedores domiciliados en el extranjero nombrados al principio; bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vigo á 5 de Octubre de 1888.—Juan Arias.—El actuario, Enrique Pita y Cobián. 424—P

VITORIA

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Mendivil Agrea, sin apodo, de treinta años de edad, casada, labradora, natural de Salinas de Leniz, hija de Bruno y Rufina, sin instrucción, vecina de Villarreal, la cual representa algo más edad que la que dijo tener; de estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, ojos claros; tiene dos cicatrices en la parte superior del entrecejo y viste pobremente, y que en la actualidad parece ser se encuentra en Amorovieta ó Zornoza, provincia de Vizcaya, y la cual había sido declarada procesada en causa criminal que contra la misma se instruye en este Juzgado por el delito de hurto, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Vitoria á 6 de Octubre de 1888.—Emeterio Ibáñez.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. J—6260

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'73 id. Idem, á 30 dias vista, id. id., 25'62-60 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'51 d. id. Berlin, á ocho dias vista, marco de 100 dineros, 1'261 p. id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'40 á 50. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Parpiñán, Sicte, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Salamanca, Zamora, Ciudad Real, Cáceres, Toledo, Avila, Teruel, León, Guadalajara, Vitoria, San Sebastián, Orense, Lugo y Pontevedra. Faltan datos de Alicante, Bilbao, Huelva, Huesca, Sevilla y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'98 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 0'97 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'89 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PSESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo. Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1886, y el tomo de sentencias del Consejo de Estado de 1886. —1

SANTOS DEL DIA

San Juan Cancio, presbítero, y Santa Irene, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Chamberí.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Tarno 1.º—Los Burgueses de Pontarcy.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El mundo invisible.—La cruz blanca.—Detalles para la historia.—Certamen nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Mascota.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—Dos canarios de café.—Apuntes del natural.—El gorro frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Los carboneros.—Los madrugadores.—Un gatito de Madrid.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.